PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS:

LOTE I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS Y VEHÍCULOS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL.

1) ASEGURADO

El Ayuntamiento de Lemoa, sus representantes, Miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral en general, personas que realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento, cualquiera que sea su relación de dependencia laboral, incluyendo la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se incluye los miembros de comisiones de fiestas -cuando dicha actividad sea organizada o promovida por el Ayuntamiento-, voluntarios, monitores y cuantas personas ayuden, colaboren o dirijan actividades patrocinadas o promovidas por el Ayuntamiento.

2) TERCEROS

Tendrán la consideración de terceros a los efectos de la presente cobertura, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y/o asegurado, salvo que otra cosa se indique en la póliza.

3) SINIESTRO

Se entiende por siniestro la producción por acción u omisión, de un resultado dañoso, que cause un perjuicio o daño efectivo, evaluable económica e individualmente, respecto de una persona o grupo de personas, existiendo nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

4) DAÑO O LESIÓN

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Los daños corporales incluyendo lesión, enfermedad o muerte.
- Los daños materiales.
- Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal, amparados por la Póliza.

5) OBJETO DEL SEGURO

Es objeto del presente concurso la contratación por parte del Ayuntamiento de Lemoa, como Tomador, de un seguro que ampare las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial en que pueda incurrir por dalles materiales, corporales o consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de sus competencias.

El contrato de seguro cubrirá asimismo la Responsabilidad derivada de Accidentes de Trabajo, así como la Responsabilidad Profesional de los técnicos titulados al servicio del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Todo ello conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego que tienen carácter de mínimos, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

El adjudicatario de la póliza, deberá en los términos, condiciones y límites establecidos más adelante, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar como responsable directo, solidario o subsidiario en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica que esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Que corresponda al Asegurado tanto en el ejercicio de su actividad administrativa, como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

6) RIESGOS CUBIERTOS

- **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:**

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder, según la normativa legal aplicable por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor siempre que la lesión o daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Responsabilidad atribuible al Asegurado por lesiones causadas a terceros en cualquiera de sus bienes y/o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Asegurado.
- Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado derivada del deber "in vigilando" que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Responsabilidad Civil derivada por daños causados a bienes confiados y/o en depósito propiedad de terceras personas.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Asegurado por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actos administrativos singulares de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.
- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento, como usufructuario o en virtud de cualquier otro título, así como la responsabilidad civil frente a terceros por daños causados por inquilinos u ocupantes de las viviendas municipales.
- La organización directa, de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.
- Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al asegurado por los daños causados por contratistas o subcontratistas y en general quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Del uso de vehículos de motor. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida u cobrable, sea o no a nombre del asegurado.
- Por accidentes que pueda ocurrir en el transporte de personas desde/a centros dependientes del Asegurado.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO**

Será aquella atribuible al Asegurado que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecuencia que sufran los empleados, sean funcionarios o no, del Asegurado.

A estos efectos, los empleados del Asegurado, tendrán la condición de terceros, y aquel será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias, que sean debidos a accidentes de trabajo y por los cuales el asegurado o las personas que de él dependan, resulten civilmente responsables.

Se considerarán también empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que tengan cualquier tipo de relación laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
- Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.

Mediante esta cobertura queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil que le sea exigida al Ayuntamiento por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios ajenos u personal dependiente de todos ellos.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional o de la Seguridad Social.

Igualmente quedan excluidos tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Mancomunidad.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL POR VULNERACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Responsabilidades exigibles al asegurado como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos de carácter personal.

Serán objeto de cobertura, los siguientes:

- La indemnización por daños morales ocasionados a terceros.
- Perjuicios económicos acreditables ocasionados a terceros.
- Sanciones impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad equivalente.
- Gastos y honorarios de la restitución de la imagen dañada.

Exclusiones comunes a esta cobertura:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- Responsabilidades personales de los administradores sociales e integrantes de la alta dirección formuladas al amparo de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias, por negligencia en su gestión como tales.
- Daños materiales, pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.
- La violación dolosa o intencionada del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de daños ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones y/o derivadas del incumplimiento de la obligación legal de someterse a auditoría o reclamaciones y/o que tengan su origen en salvedades contenidas en informe de auditoría.

- **FIANZAS Y DEFENSA**

Para los asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

- La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros y aceptados por el Asegurado, en los procedimientos judiciales, incluidos los penales o criminales, que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de todo tipo de fianzas en causa civil.

- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la fianza que en causa penal o criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial.

Las resoluciones extrajudiciales, ambas partes Compañía y Asegurado se comprometen a efectuarlas de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no puedan sobrepasar el límite de indemnización establecido para cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Asegurado.

- **ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA**

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

- **ÁMBITO TEMPORAL**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador:

a) Si la póliza continúa en vigor, en cualquier momento de su vigencia (incluida prorrogas), con los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

b) Si la póliza se rescinde, como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de rescisión, pero siempre dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción, aplicables tanto al caso como al seguro.

- **EXCLUSIONES.**

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza de responsabilidad civil general:

1) Por daños ocasionados directa o indirectamente, por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), huelgas, motines, alborotos, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.

2) Riesgos de la energía atómica, fisión o fusión nuclear en los que intervenga la manipulación de materias radiactivas (reactores, manipulación, transporte de artefactos de guerra, o ingenios explosivos), excepto la utilización en la industria, enseñanza o ciencia de isótopo o radium y sus componentes, siempre y cuando los mencionados supuestos para la industria, enseñanza o ciencia no sean objeto del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente.

3) Por multas o penalizaciones.
4) La polución o contaminación del medio ambiente, que no se pueda atribuir a un acontecimiento accidental repentino, no previsible ni intencionado. A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

   Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sean ocasionados por un acontecimiento repentino, inesperado, identificable en el tiempo y no intencionado, ocurrido durante el periodo de vigencia de este seguro.

5) Queda excluida de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Publica.

6) La Responsabilidad Civil contractual que exceda a la Legal.

7) Uso y circulación de vehículos a motor (propiedad del Tomador) y de los elementos remolcados e incorporados a los mismos. En cualquier caso, la presente póliza no otorgará cobertura por la responsabilidad del Asegurado derivada del transporte terrestre.

8) Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea. Así como todo tipo de daños ocasionados por la actuación del Asegurado en recintos aeroportuarios y por trabajos submarinos y minas subterráneas.

9) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.

10) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación del suministro y abastecimiento de agua, luz y/o gas, incluidos los daños por roturas y/o filtraciones de las redes.

11) Toda responsabilidad respecto a daños materiales resultantes de las operaciones en astilleros.

12) La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).

13) Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

14) Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

15) Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, así como las causas por la no aprobación, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.

16) Actos normativos singulares.

17) Cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales garantizados por la Póliza.

18) La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O).

19) Extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamientos de asbesto puro o productos hechos enteramente o no de asbesto. Asimismo, se excluye el uso de productos hechos enteramente o no de asbesto.

20) Cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales, en ningún caso, podrá sustituir o complementar esta Póliza.

    Asimismo, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos, en las indemnizaciones exigidas por la Legislación Laboral.

21) El transporte, carga, descarga, manipulación, uso, almacenamiento y tratamiento de materias tóxicas, nocivas, inflamables, explosivas y especialmente las consideradas como tales en el T.P.C.

22) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que responda civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional u autorización legal o administrativa.

23) Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos, aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.

    Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.

24) Daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hallan intervenido los técnicos de la Administración asegurada, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

25) Actuaciones de los técnicos de la Administración asegurada, fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.

26) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración asegurada.

27) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales, aplicables a los trabajos correspondientes, o

que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.

28) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados de los técnicos de la Administración asegurada, o las que puedan incumbir a otras personas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajan en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

29) Las responsabilidades que se deriven del exceso de mediciones o presupuestos.

30) Quedan excluidos los daños a participantes activos en encierros, suelta de vaquillas, toros de fuego y eventos de naturaleza similar u otros actos populares.

31) Quedan excluidos los daños ocasionados por la titularidad, uso o gestión de presas y embalses.

32) Daños derivados de la gestión de parques temáticos, acuáticos, zoológicos, así como la explotación, propiedad o gestión de actividades que incluyan transporte por cable (teleférico, telesilla,)

33) Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad relacionada con ella, incluido el cáncer debidas a la realización de operaciones o actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto, o a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta, uso y/o manipulación de asbesto y/o amianto, tanto en estado natural o de productos que los contengan.

34) Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

35) Las pérdidas, daños, responsabilidades, gastos, multas, sanciones o cualquier otros montos directa o indirectamente causados por, resultantes de, o que de alguna forma estén relacionados a o se deriven de cualquiera de los siguientes -incluyendo cualquier temor a o amenaza de los mismos, sea real o percibido:

    - Coronavirus (COVID-19), incluyendo cualquier mutación o variación del mismo;
    - Pandemia o epidemia, cuando sea declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

- **FRANQUICIA**

La franquicia propuesta por los licitadores no podrá exceder de **300 €** por siniestro.

- **SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.**

Se entiende por suma asegurada la cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros frente al Asegurado.

El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por siniestro, por anualidad y por víctima.

- **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Máximo de límite de indemnización por siniestro y año 1.200.000 €.

Sublímite de indemnización por víctima en Accidente de Trabajo de 300.000 €.

- **TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD**

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Lemoa el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con detalle de daños indemnizaciones en definitiva el informe pericial.

La Compañía Aseguradora se compromete a emitir informe motivado sobre las reclamaciones que se presenten en materia de responsabilidad patrimonial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, salvo que por causa imputable a la Administración no pueda cumplirse el citado plazo.

LEMOA UDALA

ANEXO – SINIESTRALIDAD PERIODO 2019-2021

Apertura	Nº Siniestro	Pagos	Reservas
29/10/2020	4830902669	1596,93	1.600 €
04/01/2021	4830902810	974,6	
05/03/2021	4830902913	116,34	16.000 €
27/05/2021	4837123013	1810,54	
01/06/2021	4837026619	470,04	

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

1) OBJETO DEL SEGURO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes Condiciones Particulares y a las Generales la flota de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Lemoa y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato en base a las normas que se establecen a continuación.

La flota de vehículos con la que cuenta el Ayuntamiento en el presente momento es la que figura en el ANEXO de los presentes Pliegos.

ASEGURADO: Los vehículos propiedad del Ayuntamiento de LEMOA, así como los conductores de los vehículos. Asimismo, se incluyen los vehículos que sucesivamente, en base al proceso indicado en este Pliego, se incluyan, además de maquinaria de jardinero y obras (Dumper, pala, remolque, etc…) propiedad del Ayuntamiento.

2) RIESGOS ASEGURADOS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Mediante la presente cobertura de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, la compañía aseguradora asume, hasta los límites cuantitativos legales reglamentariamente vigentes, la obligación de indemnizar, exigible al Conductor o Propietario del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, por hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños y perjuicios. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura se definen y regulan por las disposiciones legales o reglamentarias citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto por ellas, por la Ley de Contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre (B.O.E. 17 de octubre de 1980), o en la normativa sobre los contratos de seguros vigente en el momento.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA:

La Compañía Aseguradora garantizará, de acuerdo con el Límite que se establezca en la presente Póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes del Código Civil, así como 109 y siguientes del Código Penal aprobado por L.0.10/1995 de 23 de noviembre, el Asegurado o el Conductor autorizado y legalmente habilitado sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo especificado en la póliza.

Esta garantía cubrirá las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.

A estos efectos se establece que el límite de indemnización pactado no podrá ser inferior a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).

C. DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

La presente garantía incluirá:

- La Defensa Jurídica (Derivada del uso y circulación del vehículo asegurado). El Asegurador asumirá la defensa del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en

caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.

- La constitución de fianzas por accidente de circulación. El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.
- La Reclamación tanto judicial como extrajudicial de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y Ocupantes, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.

D. ROTURA DE LUNAS

Por esta cobertura, la Compañía Aseguradora garantizará los gastos de reparación o reposición y colocación de las lunas del vehículo, en caso de rotura de las mismas.

E. AVERIA DE MAQUINARIA

Es objeto de este seguro la cobertura de los daños materiales sufridos por la maquinaria, que expresamente se señale en este pliego.

En este sentido, los riesgos asegurados son los siguientes:

A) Los daños materiales sufridos por las máquinas aseguradas, descritas, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista de procedencia externa al propio uso y funcionamiento de la maquinaría asegurada, cuya causa no esté clasificada como riesgo excluido.

Por consiguiente el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

1.-Incendio, caída del rayo y explosión

2.-Caída, vuelco, impacto, colisión y descarrilamiento

3.-Robo.

4.-Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras, penetración de agua y arenas movedizas, avenida e inundación, siempre que la cobertura de estos hechos, de acuerdo con la Legislación vigente, no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

5.-Actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños

6.-Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza, siempre que reúna las condiciones previstas en el punto A) de este apartado.

7.-El Seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que estén en condiciones de ser puestos en funcionamiento, tanto si están trabajando o no, como si se encuentran en limpieza o revisión.

La cobertura por los riesgos ut supra señalados asciende a 78.000,00 Euro, con una franquicia de 10% del Stro. mínimo por cuantía de 300,00 Euros.

Exclusiones:

1.-Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.

2.-La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar o área geográfica descrito en la póliza, a menos
que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

3.-Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

a)Conflictos armados, nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial,pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, cierre patronal, huelga, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitaro extinguir un daño cubierto por este contrato.

b)Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que las produzca.

4.-Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de hechos mencionados en el párrafo anterior.

5.-Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

a)Los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cobertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figuran como anexo en las presentes Condiciones Generales.

b)Los riesgos extraordinarios amparados en España por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya obertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figura como anexo en las presentes Condiciones Generales, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera de España, así como los daños consecuenciales derivados de dichos riesgos.

6.-Todo tipo de avería mecánica y/o eléctrica, independientemente de cualquiera que sea su origen, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante. Sin embargo, si tal avería fuera consecuencia directa de un daño de origen externo no clasificado como riesgo excluido, se asumirán en las condiciones pactadas en póliza, los costes de reparación derivadosde dicha avería.

7.-Los daños y pérdidas causados por:

a)Defectos o vicios ya existentes que fueran conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.

b)Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas.

c)Falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

d)Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina segurada,intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

e)Los daños de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.

f)Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

g)El hurto, así como todo daño y pérdida sufrido por desaparición o disminución, cuando una u otra se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica u ocasional.

8.-Se entiende por hurto la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

a)El cubrimiento total o parcial de las mareas.
b)Voladuras.
c)El abandono de la maquinaria asegurada.

9.-Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

10.-Daños y pérdidas de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, correas de transmisión, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, objetos de vidrio de cualquier naturaleza, baterías, productos químicos de operación hidráulica, cualquier objeto y accesorio desgastable.

11.-El Asegurador, no obstante, indemnizará los daños materiales a los bienes mencionados anteriormente, cuando estos bienes hayan sido afectados por un siniestro indemnizable ocurrido en otra parte no excluida de la máquina objeto del seguro.

12.-Vehículos a motor destinados y autorizados para transitar en carreteras y vías públicas, provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras.

13.-Los riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares.

14.-Buques u otras instalaciones flotantes, naves y artefactos aéreos.

15.-Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de la maquinaria y/o materiales y/o equipos.

3) ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas, puertos, aeropuertos, caminos y pistas forestales, recintos privados, y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

4) PRIMAS

- Las Compañías licitadoras deberán aportar:

La tarifa de primas aplicable a estas Pólizas en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que momentos posteriores tenga autorizada la Aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia por una anualidad completa y no podrá ser modificada durante ese período, salvo por expresa autorización del Ayuntamiento de Lemoa.

Por aplicación de esta tarifa a la relación de vehículos que componen la flota se obtendrá la prima total anual, que será abonada mediante la presentación del recibo correspondiente de una sola vez al inicio de la Póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima única por categoría de vehículo asegurado y modalidad contratada. Dentro de este apartado se informara de las franquicias que se proponen.

5) REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

Al finalizar la anualidad de vigencia de la Póliza la prima será regularizada en base al Índice de Precios al Consumo del País Vasco.

Si durante la vigencia de una de las pólizas un vehículo deja de pertenecer al Ayuntamiento, la Aseguradora devolverá el importe de la prima no consumida.

Las Aseguradoras se comprometen a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas, con expresión de fecha que lo fueron y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

6) INCLUSIÓN DE VEHICULOS

Para incluir en la Póliza un nuevo vehículo, el Asegurado (Ayuntamiento de Lemoa) dirigirá a la compañía de Seguros por vía fax o electrónica.

Se hará constar, de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el Grupo de garantías elegido.

La Compañía de Seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de envío del fax o del correo electrónico.

7) EXCLUSIÓN DE VEHICULO

Para excluir de la Póliza un vehículo, el Asegurado dirigirá a las Compañías de Seguros por fax o correo electrónico.

En dicha comunicación se hará constar, exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el fax o correo.

8) DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las Disposiciones Legales que en la actualidad rigen en materia de Seguro Obligatorio, se conviene lo siguiente:

La Compañía de Seguros facilitará, para cada uno de los vehículos asegurados, un Recibo de Prima en la forma legalmente autorizada, que comprenda el período de cobertura del Seguro.

El mencionado recibo, no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos y, en su consecuencia, no tienen efectos liberatorios del pago de la prima.

9) TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro. En caso contrario procederá a la reparación de los vehículos siniestrados, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

En caso de siniestro de Reclamación Sin convenio ente las compañías de Seguros intervinientes, será la propia Compañía de Seguros quien deberá adelantar las indemnizaciones que corresponda.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Lemoa el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con expresión del siguiente detalle:

- Matrícula.
- Fecha de siniestro.
- Tipo de siniestro.
- Situación del siniestro.
- Lugar de ocurrencia
- Importe de pagos realizados
- Importe de reservas

ANEXO – VEHICULOS A ASEGURAR Y TIPO DE SEGURO

1. COBERTURAS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA
B. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA
C. DEFENSA JURIDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS
D. ROTURA DE LUNAS.

ZK	Bien asegurado	Matricula
1	Furgoneta Iveco	0577-BVJ
2	Furgoneta Citroen Berlingo	1302-KJL
3	Maquina corta-cesped	E-8013-BDG
4	Vehiculo todo terreno Nissan Patrol	BI-4232-CC
5	Vehiculo GEHL (maquinaria Obras Públicas)	Bl-13166-VE
7	Vehiculo todo terreno Land Rover	1487-DST
8	Dumper	BI-014095-V
9	Camioneta Nissan NT400- Cabstar	2117-JNC
10	Retroexcavadora JCB (año 2.009)	E-0699-BFP
11	Furgoneta Citroen Berlingo	7260-DRD

2. COBERTURA

E. AVERIA DE MAQUINARIA:

10	Retroexcavadora JCB (año 2.009)	E-0699-BFP

POLIZA SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES.

1) BIENES ASEGURADOS

Edificios y contenido en general incluidos, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Lemoa así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

a) Edificios

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).

En el caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene y comodidad.

b) Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos. Equipos eléctricos y electrónicos; o de uso personal, víveres y otras previsiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de éste o de otro asegurador.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia Ayuntamiento de Lemoa.

  Asimismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

  El valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

- Se cubrirán los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido con un límite de 6.000,00 Euros.

2) RELACION DE PROPIEDADES

Según **Anexo - DETALLE BIENES INMUEBLES.**

3) RIESGOS CUBIERTOS

a) INCENDIOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo están cubiertos:

Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

b) CAIDA DEL RAYO

Se garantizan los daños ocasionados por la calda del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

c) EXPLOSIONES

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

d) GASTOS DE DESESCOMBRO

Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos.

e) GASTOS DE EXTINCION

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

f) GASTOS DE REPOSICION DE ARCHIVOS, TITULOS Y VALORES

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, ficheros, patrones, modelos, moldes, matrices, planos, registros sobre películas y soportes de procesamiento, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

g) RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la resolución de 28 de mayo de 2004 de la Dirección General de Seguros.

h) DESALOJO FORZOSO

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad.

i) EXTENSION DE GARANTIAS

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite del 100% los riesgos que seguidamente se detallan, con indicación de las exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

j) DAÑOS ELECTRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.

k) ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente. Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan **excluidos:**

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

l) ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, modificada por la LO 9/1999, de 21 de abril, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan **excluidos**:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

m) AGENTES ATMOSFERICOS

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, frías, hielo, olas y mareas.

Quedan **excluidos**:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

n) DAÑOS POR AGUA

LOS DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS POR AGUA a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados.

Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
3. Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

o) HUMO

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes de propiedad de terceros, como consecuencia de un incendio.

Quedan **excluidos**:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

p) IMPACTO DE VEHICULOS

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan **excluidos**:

1) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

2) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

q) FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o calda de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan **excluidos**:

a. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

b. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.

c. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

d. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

r) ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Esta garantía estará asegurada a primer riesgo de 5.000 euros

Quedan **excluidas**:

a. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.

b. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.

c. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.

d. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

e. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

s) EQUIPOS ELECTRONICOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos hasta el límite de la suma asegurada de 25.000 euros, los daños materiales que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobre tensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caldas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

Quedan **excluidos**:

1) Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
2) Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
3) Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
4) Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
5) Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
6) Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
7) Mala fe del Asegurado.

t) ROBO

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

A. ROBO Y EXPOLIACION: La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo los vehículos en reposo.

B. DESPERFECTOS:

1) Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales datos se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
2) Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo" por situación:

- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros, y Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices, quedan cubiertos hasta el límite de 50.000 euros.

LEMOA UDALA

4) RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuanto el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.

- Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.

- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.

- Los décimos de lotería y efectos timbrados.

- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.

- Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.

- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, .salvo lo establecido anteriormente.

- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

  Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

  - Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de;
  - Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de; enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

- Los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

5) COMPENSACION DE CAPITALES

Compensación de Capitales Asegurados: Si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas de las comprendidas en la póliza para las garantías contra los riesgos de incendio, calda de rayo, explosión, extensión de garantías, años por agua, robo y expoliación, dentro de la misma situación de riesgo, tal exceso se distribuirá entre las partidas que pudieran resultar insuficientemente aseguradas.

6) CRITERIOS DE VALORACION

Se establece el criterio de Valor de Reposición a Nuevo.

7) DEROGACION DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en las condiciones generales con el compromiso por parte del Asegurado de actualizar anualmente los valores indicados en la póliza.

8) FRANQUICIA

Se establece una franquicia máxima de **300 Euros** por siniestro en la garantía de incendio y riesgos complementarios.

Una franquicia máxima de **300 euros** por siniestro en la garantía de daños por agua.

9) SUMAS ASEGURADAS

El total de capitales asegurados es el siguiente:

- Continente: **13.106.598** Euros
- Contenido: **1.364.100** Euros

TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario designará peritos autorizados y el Ayuntamiento también lo hará si lo cree conveniente.

Los partes de siniestros serán centralizados a través de la persona de contacto que nombre el Ayuntamiento.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas, desde la comunicación del siniestro.

El perito deberá remitir a la persona designada por el Ayuntamiento copia del informe que hará llegar a la Compañía adjudicataria.

Al final del ejercicio, la Compañía adjudicataria deberá proporcionar al Ayuntamiento de Lernea el informe sobre la siniestralidad, incluyendo los pagos efectivos realizados y, en su caso, las reservas de los siniestros pendientes de cancelación.

Este informe deberá incorporar en soporte informativo una relación de todos y cada uno de los siniestros habidos durante la vigencia de la Póliza con detalle en definitiva una copia del informe pericial.

LEMOA UDALA

ANEXO – BIENES INMUEBLES

Nº	NOMBRE	CONTINENTE	CONTENIDO	DIRECCION
1	Casa Consistorial	810.000 €	300.000 €	Barrio Arraibi nº 1
2	Kulturgune	502.000 €	30.000 €	Barrio Elizondo nº 3
3	Casa Cultura	451.000 €	28.000 €	Barrio Arraibi nº 2
4	Pabellón Zubisiku	400.000 €	60.000 €	Barrio Estaziñoa nº 18
5	Garajes Municipales	330.000 €	0 €	Barrio Arralbi nº 4
6	Juzgado de Paz	253.000 €	19.000 €	Barrio Arraibi nº 3
7	Pabelón Zubisiku (Txoko)	10.000 €	31.000 €	Barrio Estaziñoa nº 18
8	Vivienda bajo-dcha.	150.000 €	15.000 €	Lehendakari Agirre nº 19 bajo izda.
9	Vivienda bajo-izda.	150.000 €	1.000 €	Lehendakari Agirre nº 21 bajo drcha.
10	Vivienda bajo-dcha.	150.000 €	1.000 €	Lehendakari Agirre nº 21 bajo lzda.
11	Colegio Público	4.120.000 €	31.000 €	Lehendakarl Agirre nº 23
12	Hogar Jubilado	221.000 €	72.000 €	Lehendakari Agirre nº 23
13	Campo de fútbol	600.000 €	60.000 €	
14	Polideportivo Municipal	3.000.000 €	500.000 €	Lehendakari Agirre nº 23
15	Cementerio Municipal	400.000 €	10.000 €	Elizondo *sin*
16	Pabellón Municipal (antigüas cocheras Pesa)	200.000 €	35 .000 €	Tallerreta *sin*
17	Edificio Lehenadakari agirre, 19 (lonjas)	90.000 €	15.000 €	Lehendakari Agirre nº 19
18	Kotxepin kultur etxea	1.269.598 €	191.100 €	Barrio Estaziñoa nº 22
	TOTALES	**13.106.598 €**	**1.364.100 €**	